



CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y MICROEMPRESAS DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS RELACIONADOS EN EL MARCO DEL PLAN RESISTIR APROBADO POR DECRETO LEY 1/2021, DE 22 DE ENERO, DEL CONSELL (AYUDAS PARÉNTESIS)

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD

1.- La presente convocatoria tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas directamente para apoyar a personas trabajadoras autónomas y microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras, de las actividades enumeradas en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se ha aprobado el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia (en adelante, Decreto Ley 1/2021, DOGV de 26 de enero) a fin de paliar las consecuencias de la misma.

2.- La finalidad de esta convocatoria es distribuir las ayudas entre personas trabajadoras autónomas y microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras de los sectores indicados, con los mismos criterios de distribución previstos en el artículo 5 del Decreto Ley 1/2021 al objeto de paliar entre dichos sectores productivos las consecuencias de la pandemia.

Las ayudas se dirigirán a cubrir gastos corrientes de la actividad realizada por las personas trabajadoras autónomas y las microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras. Estos gastos podrán haberse realizado desde el día 1 de abril de 2020 y hasta la fecha de presentación de la solicitud y tendrán que ser justificadas por las personas trabajadoras autónomas y las microempresas.

3.- La presente convocatoria se enmarca en las bases reguladoras contenidas en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castelló, aprobada por acuerdo plenario de 5 de febrero de 2009 y publicada en el BOP n.º 61 de 19 de mayo de 2009, siendo de aplicación, asimismo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4.- La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria, de acuerdo Decreto Ley 1/2021 se realizará en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, el artículo 67 de su reglamento, y el artículo 9 c) de la Ordenanza General Reguladora

A tal efecto, en la presente convocatoria, se configuran las ayudas como subvenciones no competitivas y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la citada ley.

5. Las ayudas previstas en esta convocatoria, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013)



SEGUNDA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

1.- Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3.93120-47901 del Presupuesto Municipal prorrogado de 2020 para el ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

2.- La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a 5.496.131 €, de los cuales el 62,5% del coste total es sufragado por la Generalitat Valenciana (3.435.081,88 €), el 22,5% del coste total es financiado por la Diputación Provincial de Castelló (1.236.629,48 €) y el restante 15% del total se aporta por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana (824.419,64€).

3.- Excepcionalmente, el crédito presupuestario objeto de las presentes ayudas podrá ser objeto de ampliación con cargo al presupuesto municipal del Ayuntamiento de Castelló de la Plana en caso de que en atención al número de beneficiarios que cumplieran los requisitos establecidos en la presente convocatoria se excediera el importe máximo señalado en la presente base.

4.- De conformidad con el art. 8.4 del Decreto Ley 1/2021 si tras la concesión de las presentes ayudas, quedara excedente de recursos sin utilizar, se aplicará el excedente en los términos de la base octava de la presente convocatoria.

TERCERA.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios las personas trabajadoras autónomas y las microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras, que desarrollen su actividad en los sectores productivos cuyos CNAES están relacionados en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021, siempre que ejerzan la actividad en el término municipal de Castelló de la Plana.

2.- A tal efecto, podrán tener la consideración de beneficiarios las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones siempre que cumplan los requisitos señalados en las presentes bases.

3.- Son requisitos para obtener la condición de beneficiario:

- a) que la actividad económica sea desarrollada por una persona trabajadora autónoma o una microempresa que no tenga más de 10 trabajadores y su volumen de negocios o balance anual no supere los dos millones de euros (Anexo I del Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión europea de 17 de junio de 2014).
- b) estar dado de alta con fecha anterior a la publicación del Decreto Ley 1/2021 (26 de enero de 2021) en alguna de las actividades de los sectores identificados en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021. A los efectos del presente requisito se considerará aquellas personas trabajadoras autónomas y las microempresas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - que figuren de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del

- municipio de Castelló de la Plana en uno de los sectores identificados en el Anexo II del decreto ley o bien
- que figuren exentos de IAE del municipio de Castelló de la Plana por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores en uno de los sectores identificados en el Anexo II del decreto ley.

Los CNAES recogidos en el Anexo II del Decreto ley 1/2021, en los que se desarrolle la actividad y su equivalencia con el IAE serán los siguientes, que no hayan solicitado esta ayuda:

IAE	CNAE	Descripción
E646.6 E663.1 E663.2 E663.3 E663.4 E663.9	4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
E663.1 E663.2 E663.3 E663.4 E663.9	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
E663.1 E663.2 E663.3 E663.4 E663.9	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
E681 E682	5510	Hoteles y alojamientos
E683 E684 E685 E686	5520	Alojamientos turísticos y otros
E687 E687.1 E687.2 E687.3 E687.4	5530	Campings y aparcamientos de caravanas
E682 E935 E935.1 E935.2	5590	Otros alojamientos
E671 E671.1 E671.2 E671.3 E671.4 E671.5	5610	Restaurantes y puestos de comida
E677 E677.1 E677.9	5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
	5629	Otros servicios de comidas
E672 E673 E674 E675 E676	5630	Establecimientos de bebidas
E963	5914	Actividades de exhibición cinematográfica
E755	7911	Actividades de agencias de viajes
	7912	Actividades de los operadores turísticos
A04 P521 P599 P882 P883	7990	Otros servicios de reservas
E989 P854	8230	Organización de convenciones y ferias
A011 A018 A019 A02 A03 E965 P86	9001	Artes escénicas
A011 A012 A018 A019 A05 E965 P852	9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039	9003	Creación artística y literaria
P861 P862	9004	Gestión de salas de espectáculos
E966.9 E982.3	9102	Actividades de museos
E966.9	9103	Gestión de lugares y edificios históricos



E967.1	E968.1	9311	Gestión de instalaciones deportivas
E967.2		9312	Actividades de los clubes deportivos
A04	A942 E9422 E9672 E968	9313	Actividades de los gimnasios
A04	E968.1 P886	9319	Otras actividades deportivas
E981		9321	Actividades de los parques de atracciones
A018	A019 A05 E965 E969 E9794	9329	Otras actividades recreativas y entretenimiento

CNAES recogidos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 junio de 2021:

CNAE	Actividad Económica
4321	Instalaciones eléctricas
4322	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
4329	Otras instalaciones en obras de construcción
4332	Instalación de carpintería
4333	Revestimiento de suelos y paredes
4334	Pintura y acristalamiento
4339	Otro acabado de edificios
4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
4519	Venta de otros vehículos de motor
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
4721	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
4722	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
4723	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
4729	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4742	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados



4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4774	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
4932	Transporte por taxi
4942	Servicios de mudanza
6831	Agentes de la propiedad inmobiliaria
7021	Relaciones públicas y Comunicación
7311	Agencias de publicidad
7420	Actividades de fotografía



7430	Actividades de traducción
8130	Actividades de jardinería
8219	Actividades de fotocopiado y preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8510	Educación preprimaria
8553	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
9511	Reparación de ordenadores y equipos periféricos
9512	Reparación de equipos de comunicación
9521	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
9522	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
9524	Reparación de muebles y artículos de menaje
9525	Reparación de relojes y joyería
9529	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
9601	Limpieza y lavado de prendas textiles y de piel
9602	Peluquerías y otros tratamientos de belleza

- c) que la actividad se ejerza en el término municipal de Castelló de la Plana. En caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal debe encontrarse en el término municipal de Castelló de la Plana con fecha anterior a la publicación del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero (26/01/2021).
- d) que la actividad se encuentre en funcionamiento en el momento de presentar la solicitud. Dicho requisito se entenderá cumplido mediante el alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la solicitud.
- e) justificar gastos por el ejercicio de la actividad en los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.
- f) además, deberán cumplirse los demás requisitos y obligaciones establecidos en la legislación general de subvenciones, y en la ordenanza general reguladora del Ayuntamiento de Castelló de la Plana para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, no pudiendo encontrarse los beneficiarios incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para acceder a subvenciones señaladas en los arts. 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
- g) en particular, será requisito para acceder a la condición de beneficiario hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como con el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

4.- Cada persona trabajadora autónoma, microempresa, comunidad de bienes, sociedad civil etc. sólo podrá presentar una única solicitud, con independencia del número de locales o

establecimientos abiertos en el municipio.

En caso de presentarse más de una solicitud únicamente se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de registro, salvo que se indique expresamente en la posterior o sucesivas que se renuncia a la inicialmente presentada.

5.- Será condición necesaria para obtener la condición de beneficiario de la subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana que el solicitante declare que no ha percibido ni va a percibir otra ayuda procedente de otro ayuntamiento en el marco del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir.

6.- En su caso, las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica legalmente constituidas, deberán optar para realizar la solicitud o como entidad o como persona física teniendo en cuenta que en cualquier caso las facturas o justificantes de pago de los gastos subvencionables deberán coincidir e ir a nombre de quien conste como solicitante de las ayudas.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- Quedan excluidas de la presente convocatoria:

- a) Las Administraciones Públicas, los organismos autónomos, las empresas públicas y demás entidades que integran el sector público.
- b) las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- c) el personal autónomo colaborador.

CUARTA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y DISTRIBUCIÓN

1.- Se concederán las siguientes ayudas:

-. Una cantidad fija de 2.000 € por cada persona trabajadora autónoma o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I del Decreto Ley 1/2021.

-. Adicionalmente a lo anterior, una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y personas trabajadoras autónomas en los sectores identificados en el Anexo II del Decreto ley 1/2021.

CUADRO RESUMEN AYUDAS (*)	CUANTÍA
(*) Criterio valoración orden registro entrada y solicitud completa.	
Una cantidad fija de 2.000 € por cada persona trabajadora autónoma o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021	2.000 euros
Una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de	200 euros



diciembre de 2020 de dichas microempresas y personas trabajadoras autónomas en los sectores identificados en el Anexo II del Decreto ley 1/2021.	
--	--

2.- Los importes señalados en la presente base tienen carácter máximo y estarán condicionados a la justificación de gastos corrientes iguales o superiores por los solicitantes sin que el importe de las ayudas pueda ser, en ningún caso, superior al importe de los gastos efectivamente justificados en los términos de las presentes bases. En dicho caso, la cuantía de las ayudas se minorará a la cuantía justificada.

QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

1.- A efectos de la presente convocatoria, tendrán la consideración de gastos subvencionables, los gastos corrientes en el mantenimientos de la actividad empresarial o comercial realizados y efectivamente abonados desde el día 1 de abril de 2020 y hasta la fecha de presentación de la solicitud, que se detallan a continuación:

a) Compras de mercancías o aprovisionamientos debiendo justificarse mediante facturas de compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas.

No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisición de bienes que tengan la condición de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etc.).

b) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (internet, teléfono, etc.) vinculados al local comercial donde se desarrolla la actividad. Para su justificación se deberán aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

c) Gastos de reparaciones y conservación; consumibles de oficina; servicios profesionales independientes (asesorías, gestorías, auditorías, informáticos o análogos); formación; adquisición de equipos de protección individual y otros gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales; primas de seguros, servicios de publicidad, comunicación o propaganda u otros análogos inherentes al funcionamiento de la actividad. Para su justificación se deberán aportar las facturas y los justificantes de pago correspondiente.

d) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa en caso de tener trabajadores a su cargo.

Para su justificación se deberán aportar los recibos del salario y la acreditación de su pago, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad social de las correspondientes cuotas (Recibo de liquidación de cotización RLC y relación nominal de trabajadores RNT) de los meses imputados a estas ayudas, así como los modelos 111 y 190.

e) Gastos de alquiler o arrendamiento del local en el que se ejerce la actividad debiendo figurar el solicitante de la ayuda como arrendatario en el contrato de arrendamiento en vigor.

Para su justificación se deberán aportar las facturas de las mensualidades del



contrato de arrendamiento y su correspondiente justificante de pago, así como copia del contrato de arrendamiento en vigor.

No será subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad objeto de subvención se ejerza en ellos.

f) Excepcionalmente, se podrán considerar subvencionables otros gastos corrientes análogos a los anteriores siempre que, a juicio del órgano instructor, quede acreditado que están vinculados al ejercicio de la actividad. Para su justificación se deberán aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de su pago.

En todo caso, de las facturas y documentos justificativos deberá deducirse sin ninguna duda que se relacionan directamente con la actividad empresarial o profesional del solicitante objeto de subvención.

2.- En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

Asimismo, no serán subvencionables:

- Los intereses deudores de cuentas bancarias (mantenimientos de las mismas, etc.).
- Los Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el Impuesto sobre Bienes Inmuebles u otros impuestos o tasas.

3.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas se deberán ajustar a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. En ningún caso se admitirán como justificantes de pago los albaranes, notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

En el caso de los gastos de arrendamientos y/o gastos de personal se deberá aportar la documentación señalada en la presente base.

4.- Los documentos justificativos de los gastos subvencionables deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, según las previsiones contenidas en la Circular 2/2013 de la Intervención General Municipal.

No obstante, en el supuesto de las facturas simplificadas deberá constar el nombre, domicilio y número de identificación fiscal del solicitante.

5.- Se priorizará el pago a través de transferencias bancarias, limitando el uso del pago en efectivo para facturas de pequeño importe. Asimismo deberán utilizarse otros medios de pago frecuentes en la actualidad como la domiciliación bancaria o los pagos con tarjeta, que se acreditarán a través de los siguientes medios:

a) Pago por transferencia bancaria:

Se justificará mediante resguardo de la entidad bancaria de la orden de transferencia



realizada o del extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro similar) emitido por la entidad bancaria que contenga: el/la titular y el número de la cuenta en la que se carga el adeudo, el/la ordenante del adeudo, el/la beneficiario/a, el concepto por el que se realiza el adeudo y el importe y fecha de la operación.

b) Pago por domiciliación bancaria:

Se justificará mediante notificación bancaria del adeudo o extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la domiciliación.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro similar) emitido por la entidad bancaria que contenga: el/la titular y el número de la cuenta en la que se carga el adeudo, el/la ordenante del adeudo, el/la beneficiario/a, el concepto por el que se realiza el adeudo y el importe y fecha de la operación.

c) Pago por talón nominativo:

Se justificará mediante copia del talón nominativo emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento equivalente, junto con el extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo del talón o certificado de la entidad bancaria en la que conste el número del talón, su importe, identificación de quién lo cobra y fecha del cobro.

d) Pago con tarjeta:

Se justificará mediante la factura de compra en el que figure el pago con tarjeta, resguardo del mismo y extracto de la cuenta a nombre del/de la beneficiario/a donde figure el cargo.

El extracto de la cuenta podrá sustituirse por un certificado (u otro similar) emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el/la titular y el número de cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el/la beneficiario/a, la ficha y el importe pagado.

e) Pago en metálico:

Esta forma de pago sólo se aceptará para aquellas facturas por importe igual o inferior a 100,00 euros (IVA Incluido).

Se justificará mediante factura en la que conste el recibo de la cantidad a través del texto "pagado", "recibido", "cobrado" o "venta al contado", sin que se acepte la expresión "contabilizado", así como la firma de su perceptor/a (persona física) identificada de forma clara con nombre y apellidos y representación con la que actúa, número de Documento Nacional de Identidad y fecha del pago.

6.- En relación con los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas, debidamente firmadas por su perceptor/a y con el comprobante bancario del abono, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad social de las correspondientes cuotas (Recibo de liquidación de cotización RLC y relación nominal de trabajadores RNT) de los meses imputados a estas ayudas y modelos 111 y 190.

SEXTA.- PLAZO Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de estas subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Si el último día de presentación fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las solicitudes deberán ser debidamente firmadas por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por quien ostente su representación.

2.- Adicionalmente, las presentes bases serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento accesible en la sede electrónica (<https://sede.castello.es>) y en la página web municipal (www.castello.es)

3.- Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.castello.es>) mediante la selección del trámite AYUDAS PARÉNTESIS/ AJUDES PARÈNTESI y dirigidas a la unidad de comercio 055.

Para la identificación del usuario en esta sede, el Ayuntamiento de Castelló de la Plana admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos Cl@ve permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

4.- La presentación por medios electrónicos será obligatoria para aquellos sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración de conformidad con el art. 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, las solicitudes formuladas por personas jurídicas y comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica legalmente constituidas deberán formularse obligatoriamente por medios electrónicos. El incumplimiento de la presente previsión conllevará la inadmisión de la solicitud.

5.- Las personas físicas podrán alternatively presentar su solicitud por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento por si o a través de un representante debidamente designado para comparecencia electrónica (Anexo II) o bien



presentarla de manera presencial.

6.- La presentación presencial requerirá de manera imprescindible la solicitud de cita previa en la página web del Ayuntamiento www.castello.es (cita previa) o citaprevia.castello.es seleccionando el trámite AYUDAS PARÉNTESIS/ AJUDES PARÉNTESI y la identificación adecuada mediante DNI original, pudiéndose solicitar la presentación en cualquiera de las siguientes sedes:

- Palau de la Festa (c/Rio Sella s/n)
- Tenencia de Alcaldía Norte (Pza. Primer Molí),
- Tenencia de Alcaldía Oeste (Mas Blau, Pza. Lagunas de la Ruidera s/n)
- Tenencia de Alcaldía Grao (Paseo Buenavista 28)

7.- Se recuerda que el número de citas previas disponibles para la presentación presencial está limitado en atención a las circunstancias sanitarias. En consecuencia, se recomienda a las personas físicas su presentación a través de la sede electrónica municipal, recordando que dicha presentación podrá realizarse por un representante designado al efecto.

8.- A los efectos de determinar la prioridad en la asignación de las ayudas, en caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de presentación de la solicitud la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

9.- Serán causas de inadmisión y motivarán el rechazo automático de la solicitud sin más trámite:

- a) La presentación fuera del plazo señalado en las presentes bases.
- b) La no utilización de los formularios y modelos normalizados señalados en las presentes bases.
- c) En el caso de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, la no presentación por medios electrónicos.

10.- Además de los medios de información y publicidad señalados en la presente base las personas interesadas podrán dirigir consultas telefónicas en el teléfono 010 de atención municipal o mediante correo electrónico dirigiéndose a ajudesparentesi@castello.es

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

1.- Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente mediante el formulario normalizado habilitado al efecto, adjuntando la totalidad de anexos y resto de documentación establecida en las presentes bases. La utilización de modelos distintos de los señalados en las presentes bases será motivo de inadmisión de las solicitudes.

Para participar en la presente convocatoria, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Instancia normalizada de solicitud de las ayudas que incluye las declaraciones responsables expresas previstas en este apartado así como la autorización al Ayuntamiento para recabar datos (Anexo I). En caso de que no se autorice al



Ayuntamiento a obtener tales datos se deberá presentar documentación acreditativa de los mismos.

- 2) Hoja de terceros con los datos de la cuenta bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención, de conformidad con el Anexo III. La cuenta bancaria consignada en la solicitud deberá ser de titularidad del solicitante de la subvención.
- 3) Certificado actualizado de Situación Censal. El certificado debe indicar la actividad económica que se realiza, su fecha de alta en la actividad, lugar donde se desarrolla y el domicilio fiscal.
- 4) Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020, en caso de tener trabajadores a su cargo y solicitar beneficiarse de la subvención por este concepto.
- 5) Poder de representación, en su caso, para la tramitación por comparecencia electrónica sólo en caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante. Anexo II.
- 6) Informe de la Seguridad Social de situación actual del trabajador o de la Mutua profesional correspondiente o del Régimen General en su caso del solicitante.
- 7) En caso de personas trabajadoras autónomas que estén trabajando en régimen de cooperativa de trabajo asociado, en el que en el certificado actualizado de situación censal figure la cooperativa y no la persona física, se deberá aportar certificado emitido por la Cooperativa en el que conste el pago de facturas de la persona solicitante de la subvención por el importe a solicitar, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de desembolso esté comprendida en las fechas señaladas en las presentes bases. Las facturas deben corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita subvención.
- 8) Relación de facturas y gastos según el Anexo IV. Dicha relación tendrá la consideración de cuenta justificativa a los efectos de justificación de la subvención.
- 9) Facturas y justificantes de pago de las mismas, así como documentos acreditativos de otros gastos subvencionables en los términos de la base quinta.
- 10) En el caso de aplazamientos o fraccionamientos de la Hacienda Estatal o Tesorería General de la Seguridad Social, aportará certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.- La presentación de la solicitud incluirá la autorización o no del solicitante para que el Ayuntamiento de Castelló de la Plana obtenga directamente de los órganos administrativos correspondientes la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social prevista en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En las solicitudes que se faculte al Ayuntamiento de Castelló para la gestión de este trámite, los/las solicitantes, no deberán aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, si



se deniega este consentimiento, deberán aportarse los correspondientes certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y los documentos identificativos.

Se aconseja, en todo caso, prestar especial atención a la conformidad a estas autorizaciones a la hora de cumplimentar la solicitud y se recuerda que su otorgamiento agiliza la tramitación de la subvención y, en su caso, el pago de las mismas.

3.- La solicitud mediante instancia normalizada (Anexo I) incluirá la declaración responsable a suscribir por el solicitante o su representante legal en el caso de personas jurídicas, que contendrá pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Ejercicio la actividad económica en uno de los sectores que figuran en el Anexo I del Decreto 1/2021, de 22 de enero, del Consell, base tercera de esta convocatoria.
- No he percibido ni voy a percibir otra ayuda procedente de otro Ayuntamiento en el marco del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell por el que se aprueba el Plan Resistir.
- Conozco el contenido y requisitos de la presente convocatoria, cumplo las condiciones reguladas para la misma y me comprometo a destinar el importe de la subvención a la finalidad indicada en las bases.
- Ni la persona que suscribe ni la entidad a la que represento se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias o causas que impidan su condición de beneficiarios, según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que el local de desarrollo de la actividad se encuentra en el término municipal de Castelló de la Plana y en caso de no existir local afecto a su actividad, el domicilio fiscal se encuentra en el término municipal de Castelló de la Plana.
- La documentación justificativa, facturas y las copias presentadas son auténticas, dentro del periodo del 1 de abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud, debiendo conservar los originales durante el plazo de prescripción determinado en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No tengo pendiente de justificación subvenciones concedidas con anterioridad por este Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo máximo establecido, y me hallo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 6.q) de la Ordenanza General de Subvenciones.
- He recibido las siguientes ayudas públicas o privadas para la misma finalidad y su importe:

Organisme/ Organismo	Convocatòria/ Convocatoria	Import aprovat/ Importe aprobado	Import rebut/ Importe recibido	Data recepció/ Fecha recepción



- No soy solicitante de ayudas minimis, y si lo soy, no supero el límite de ayudas de minimis de 200.000 euros por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- Que la actividad declarada por la que solicita la subvención reúne todos los requisitos legales para su ejercicio y se encuentra en funcionamiento en el momento de presentar la solicitud y, además,
 - Que en el supuesto de tratarse de una microempresa, la persona solicitante declara que reúne los requisitos establecidos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y cuenta con un máximo de 10 personas trabajadoras a su cargo.
 - Que en el supuesto de solicitantes personas trabajadoras autónomas declaran estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Que es cierta la información incorporada a la solicitud relativa al número de personas afiliadas a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020.

El falseamiento de dichas declaraciones determinará el reintegro de la subvención de conformidad con el art. 37. 1 a) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, se advierte expresamente a las personas interesadas de la responsabilidad en que incurrirían en caso de que las declaraciones señaladas en el presente apartado contengan algún tipo de falsedad punible, reservándose en tal caso el Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que pudieran resultar pertinentes.

OCTAVA.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: ÓRGANOS COMPETENTES

1.- El órgano de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la Jefa de Sección de Impulso de la Actividad Económica y el Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución de las establecidas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones

2.- El Servicio Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que aporten íntegramente la documentación prevista en las presentes bases y cumplan con los requisitos exigidos serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria.

A tal efecto, el órgano instructor emitirá informe en el que conste que de la información aportada por los solicitantes se desprende que los mismos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

3.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos o no se acompañe la documentación que de



acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de 5 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

4.- Tras la emisión de los informes técnicos que se considere oportunos, se reunirá la Comisión Técnica Municipal, que valorará las solicitudes, y propondrá al órgano competente la resolución de la convocatoria, concediendo o denegando las solicitudes formuladas hasta agotar el crédito disponible.

La Comisión Técnica estará integrada por las siguientes personas:

1. El/La Concej/a que ostente la delegación del Alcaldesa en materia de Innovación Comercial.
2. El/La funcionario/a instructor/a del expediente.
3. Un/a funcionario/a del negociado en el que se tramite el expediente, que actuará como Secretario/a, con voz y voto.

A tal efecto, la concesión de la subvención se efectuará de manera directa otorgándose el importe íntegro de las subvenciones que en cada caso corresponda según las presentes bases y siempre que se hubiera justificado de forma efectiva, estableciéndose como único criterio de valoración la fecha y hora de presentación de la solicitud, siempre y cuando se reúnan la totalidad de requisitos y se aporte la totalidad documentación requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de presentación de la solicitud la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Si en dos o más solicitudes constara la misma fecha y hora de presentación y sólo en el caso de que dicha coincidencia fuera determinante para la concesión o denegación de la subvención, se priorizará las solicitudes presentadas por personas trabajadoras autónomas con diversidad funcional; en su defecto, por personas trabajadoras autónomas mujeres y en defecto de los anteriores por personas trabajadoras autónomas. Si en atención a los criterios antes señalados persistiera el empate se realizará un sorteo entre las solicitudes afectadas, debiéndose levantar el correspondiente acta.

Los informes y las propuestas de resolución de la Comisión de Valoración no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se dicte la resolución de concesión.

6.- El órgano competente para aprobar la convocatoria y el resto de fases del procedimiento será la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, sin perjuicio de su delegación.

7.- El procedimiento podrá resolverse por el órgano competente de forma parcial a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida tramitándose por lotes de forma inmediata sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.



La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del crédito disponible con cargo al presupuesto municipal del Ayuntamiento. En su caso, una vez agotado el crédito, el resto de solicitantes cuya documentación estuviera completa quedará en lista de espera según el orden de presentación señalado en las presentes bases. De aprobarse la ampliación de crédito se procederá a la concesión de una nueva remesa de beneficiarios hasta agotar el crédito habilitado, según el orden de entrada de las solicitudes pendientes de resolver, sin necesidad de una nueva convocatoria.

De conformidad con el art. 8.4 del Decreto Ley 1/2021 si tras la concesión de las presentes ayudas, quedara excedente de recursos sin utilizar, podrá dedicarse dicho excedente a otras actividades afectadas por la pandemia y que no hayan sido específicamente contempladas en los sectores del Anexo I del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero del Consell y recogidos en las presentes bases. En este último caso, se reabrirá un nuevo plazo extraordinario para presentar nuevas solicitudes, mediante la pertinente convocatoria. Las decisiones que, en su caso, se puedan adoptar al respecto corresponderán al órgano competente para aprobar la presente convocatoria y serán objeto de la debida publicidad

8.- La resolución de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, conforme a lo establecido en la Ley 28/2998.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor, o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

10.- A los efectos del art. 45.1 b) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, todas las publicaciones relacionadas con las presentes ayudas se realizarán en la web municipal, (www.castello.es) y en el tablón de edictos accesible en la sede electrónica municipal (<https://sede.castello.es>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

En cuanto a la publicación de la concesión o no de las subvenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

NOVENA.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

1.- La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en las presentes bases.

Por consiguiente, y en atención al procedimiento establecido en la presente convocatoria, en el mismo acto administrativo en el que se apruebe por el órgano competente la aprobación de la concesión se aprobará la justificación de la ayuda, sin perjuicio de las facultades de comprobación, inspección o control financiero reconocidas al Ayuntamiento por la legislación

vigente.

2.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía efectivamente justificada, en los términos establecidos en estas bases.

En consecuencia, con independencia del importe solicitado o el importe máximo al que pudiera tenerse derecho de acuerdo con lo previsto en la presente convocatoria, la resolución de concesión únicamente comprenderá aquellos importes debidamente justificados en los términos de las presentes bases.

3.- Al acumularse en un mismo acto la concesión y la justificación de la subvención no será necesaria la constitución de garantía por los beneficiarios.

DÉCIMA.- FORMA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES

1.- El abono de la cantidad concedida en concepto de subvención se efectuará en un único pago, según los requisitos establecidos para la concesión de la subvención y una vez fiscalizada por la Intervención y aprobado el pago por el órgano competente.

2.- El pago de la subvención se realizada mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario en la hoja de mantenimiento de terceros Anexo III. La cuenta bancaria designada a efectos del pago deberá ser, obligatoriamente, de titularidad del beneficiario.

DÉCIMO PRIMERA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1.- Las ayudas otorgadas en base a las presentes bases será compatible con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente convocatoria. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2.- No obstante lo anterior, la concesión de las presentes ayudas por el Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana está condicionada a la declaración responsable por el solicitante de que no ha percibido ni va a percibir otra ayuda procedente de otro ayuntamiento en el marco del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir

3.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:



- c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
- c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercute a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

DÉCIMO SEGUNDA.- POSIBILIDAD DE REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

No se admitirá reformulación de solicitudes.

DÉCIMO TERCERA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO/A

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y el art. 6 de la Ordenanza General son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Facilitar cuantos datos e información en cuestiones relacionadas con la subvención le sean requeridos.
- b) Comunicar cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

1.- El beneficiario tiene derecho a renunciar a la totalidad o parte de la subvención concedida de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha renuncia deberá presentarse durante el plazo de concesión de ayudas ya que en caso de presentarse con posterioridad a éste, dará lugar a la incoación del expediente de reintegro, quedando sujetos los



beneficiarios al régimen de responsabilidades que establece la legislación vigente.

2.- Los incumplimientos de las obligaciones reconocidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en esta convocatoria en los que puedan incurrir los beneficiarios constituirán infracciones administrativas y serán sancionables de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley, en su Reglamento y en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Asimismo, en cuanto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada OGS.

3.- Ante la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá incoar el correspondiente expediente para declarar el reintegro o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. Asimismo, en su caso, podrán ser excluidos en las convocatorias de años sucesivos, sin perjuicio de que se celebre, con carácter previo a cualquier decisión, el trámite de audiencia legalmente establecido.

En cualquier caso, y de conformidad con el art. 37.1 a) de la Ley General de Subvenciones será motivo de reintegro la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En consecuencia, procederá el reintegro en aquellas casos en que el Ayuntamiento tuviera conocimiento que el beneficiario hubiera obtenido una subvención en otro Ayuntamiento con cargo a las ayudas en el marco del Decreto Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell por el que se aprueba el Plan Resistir.

4.- En su caso, el reintegro conllevará la devolución de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro

DÉCIMO QUINTA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de los solicitantes por parte del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana. En el formulario de la solicitud se incluirá la información relativa a los derechos de los solicitantes en relación con dicho tratamiento.

DÉCIMO SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO

Se faculta a la concejalía delegada de Innovación Comercial para dictar cuantas resoluciones sean precisas en relación con la interpretación y desarrollo de la presente convocatoria así como, la resolución de cuantas dudas puedan surgir en su aplicación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

1.- En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 5 de febrero de 2009 y, publicada en el BOP nº 61 de 19 mayo de 2009.

2.- Asimismo, resultará de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General



de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ANEXOS

Anexo I.- Instancia solicitud normalizada (pdf autorrellenable en web municipal y sede)

Anexo II.- Poder de representación, en su caso, para la tramitación por comparecencia electrónica sólo en caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante

Anexo III.- Hoja de mantenimiento de terceros

Anexo IV.- Relación de facturas imputadas a esta subvención, que tendrá la consideración de cuenta justificativa simplificada

En Castelló de la Plana,
Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen